

Acto. Abud
Contocho → López Jaquel

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° _____ **DECRETO N°** **1922** **-DEVP.-**
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se tramita la aprobación de las equivalencias para nuestro territorio, en el marco de la Ley Nacional N° 26.737 "Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales", y su Decreto Reglamentario N° 274/12, modificado por el Decreto N° 820/2016;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 26.737 establece el régimen de protección al dominio nacional sobre la propiedad, posesión o tenencia de las tierras rurales, regulando la titularidad extranjera sobre dichos espacios;

Que, el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 274/12 y su modificatorio Decreto N° 820/2016 establece un límite máximo de tierras rurales que pueden adquirir personas extranjeras para la zona núcleo, exigiendo para el resto del territorio la determinación de la superficie equivalente;

Que, las equivalencias deben ser propuestas por las provincias para su territorio, ante el Consejo Interministerial de Tierras Rurales, creado por el Artículo 16° de la mencionada ley;

Que, atento a la extensión territorial y a la diversidad de actividades productivas desarrolladas en la Provincia de Jujuy, es necesario fijar para cada uno de los Departamentos que la componen, los límites de equivalencia por destino, según las posibilidades de desarrollo, los diferentes tipos de explotación y características de los mismos;

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///...2.- **CORRESPONDE A DECRETO N°** **1922** **-DEVP.-**

representante ante el Consejo Interministerial de Tierras Rurales, estarían asignadas al Ministro de Desarrollo Económico y Producción, según la Ley Provincial N° 5875,

Que, a instancias del Ministro, se realizaron los estudios y análisis pertinentes por diferentes organismos oficiales de nuestra provincia, permitiendo determinar las equivalencias en nuestro territorio;

Que, establecer el límite o tope de la titularidad dominial, posesión o tenencia de tierras rurales en manos de personas físicas o extranjeras, permite el resguardo de nuestra soberanía nacional y sus recursos naturales. Teniendo siempre en cuenta que la tierra es un recurso natural escaso y no renovable, pero sin disminuir el desarrollo a través de la inversión de capitales extranjeros en zonas más relegadas;

Que, es objetivo del Estado Provincial valorizar el Bosque Nativo como recurso estratégico orientado a re significar y poner en valor los esfuerzos realizados en el Marco de la Ley Nacional N° 26.331 de presupuestos mínimos, de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos. Por ello, solo el diez por ciento de la superficie máxima factible de extranjerizar podrá contener Bosques Nativos;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

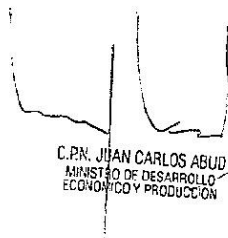
ARTICULO 1º.- Designase al Sr. Ministro de Desarrollo Económico y Producción, **C.P.N. JUAN CARLOS ABUD, D.N.I. N° 13.729.160**, como representante de la Provincia de Jujuy, ante el **CONSEJO INTERMINISTERIAL DE TIERRAS RURALES**, por los motivos expresados en el exordio.

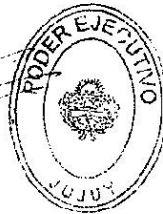
ARTICULO 2º.- Aprobada la presente, se declara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.


PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///...3.- CORRESPONDE A DECRETO N° 1922 -DEvP.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Vuelva al Ministerio de de Desarrollo Económico y Producción, a sus efectos. Cumplido, ARCHIVASE.-


C.P.N. JUAN CARLOS ABUD
MINISTRO DE DESARROLLO
ECONOMICO Y PRODUCCION




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///...4.- CORRESPONDE A DECRETO N° **1922** -DEvP.-

ANEXO I

DEPARTAMENTO	SUPERFICIE AREA RURAL EXPRESADA EN HECTAREAS	UNIDAD ECONOMICA PRODUCTIVA EXPRESADA EN HECTAREAS
SANTA CATALINA	294651,40	3.000
YAVI	302473,27	3.000
RINCONADA	186052,28	3.000
COCHINOCA	724153,26	7.000
HUMAHUACA	284117,48	4.500
SUSQUES	1025671,20	10.000
VALLE GRANDE	96200,56	1.500
TILCARA	73530,45	10.500
TUMBAYA	333587,85	4.500
SANTA BARBARA	453230,22	6.500
DR. M. BELGRANO	38767,00	600
SAN PEDRO	202651,95	20.000
PALPALA	46612,84	1.000
SAN ANTONIO	62923,76	900
EL CARMEN	86405,16	3.200
LEDESMA	323053,00	4.500

SOLICITUD DE LA